



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-418-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, Informe de Auditoría Especial con referencia **MI-007-013-2012**, fechado el veintiséis de octubre de dos mil doce y realizado a la evaluación de la ejecución presupuestaria del Programa Agroalimentario de Semilla (PAS), correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el sistema de control interno establecido para la administración y ejecución del Programa Agroalimentario de Semillas, para comprobar si este contribuye de forma razonable al cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron autorizados los recursos en el presupuesto financiero correspondiente al año dos mil nueve; **b)** Comprobar que tanto los ingresos como los gastos fueron registrados correctamente y que la ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-418-15

de recursos o gastos no exceden las asignaciones o créditos presupuestarios autorizados; **c)** Comprobar que los recursos del tesoro fueron registrados en forma íntegra, tal y como se recibieron; **d)** Comprobar si el proceso de ejecución del presupuesto, se hizo cumpliendo lo establecido tanto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario como en las Normas de Ejecución y Control Presupuestario con vigencia para el año dos mil nueve y emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **e)** Comprobar que los gastos ejecutados hayan sido legalizados, que correspondan a la compra de bienes y servicios de las propias actividades del programa, que los desembolsos hayan sido debidamente autorizados y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo con la cual se demuestre la propiedad, legalidad y veracidad de la transacción u operación; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos, en caso de haber. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinó un (1) hallazgo de control interno consistente en: Recursos entregados a la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para compra de semilla, con inconsistencias en la rendición de cuentas presentada ante la administración del MAGFOR. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, con referencia **MI-007-13-2012**, fechado el veintiséis de octubre de dos mil doce y realizado a la evaluación de la ejecución presupuestaria del Programa Agroalimentario de Semilla (PAS), correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-418-15

irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por la recomendación señalada en el precitado informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en la referida recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.